

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 707424089002018-00045-00
DEMANDANTE: IVAN VILLACOB NAVARRO
APODERADO: Dra. ROSIRIS RENAQLS COBO
DEMANDADO: ALBERTO MENESES GALES

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, dando cuenta que la demandante presentó memorial de Liquidación del Crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió traslado a través del micro sitio establecido para tal fin en este despacho judicial que venció el día 14 de diciembre de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b>) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 14 de diciembre de 2021, sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha 06/04/2017, este juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado por la suma de \$5.738.000,00, por concepto de capital, más la los intereses moratorios causados desde 12/02/2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria de Colombia, es decir, conforme por preceptuado en el art. 884 del C. de Co.

Revisada la liquidación del crédito, se advierte que, para efectos de liquidar intereses y contables, el mes se cuenta de 30 días y no de 31 días.

Cuantificados los intereses moratorios a partir del 12 de febrero de 2017 al 30 de diciembre de 2019, se tiene como resultado por este concepto, la suma de \$4.371.962.00, más el capital. Por estos dos valores se aprobará la liquidación del crédito.

Por lo antes expuesto el juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante así:

Capital:	\$5.738.000.00
Intereses moratorios del 12/02/2017 al 30/12/2019	<u>\$4.371.962.00</u>
Total:	<u>\$10.109.962.00</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR

JUEZ

H.R.